

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00192 - 00** (Cuaderno principal)

Se rechaza por improcedente la solicitud que antecede <sup>(pdf 14)</sup>, porque tal como se explicó en el auto del 09/05/2022 <sup>(pdf 12)</sup> lo promovido por el demandante no es una reforma a la demanda, ya que esta última procede únicamente cuando *“haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”* (num 1. art. 93 CGP).

La corrección en el apellido suscitado sobre la pasiva no constituye una alteración a las partes, pues en esencia estas siguen siendo las mismas y fueron notificadas en debida forma al correo electrónico dispuesto, esto es, [otymer1310@hotmail.com](mailto:otymer1310@hotmail.com) (art. 291, 292 C.G.P. y 8 ley 2213 del 2022)

Así las cosas, bajo el principio de economía procesal y eficacia, las actuaciones surtidas conservan validez.

NOTIFIQUESE.

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a045536b21fc68c8feb8c4698638876c2c3e8d34fdcfde6fc5d66f8b3c72fadb**

Documento generado en 19/08/2022 06:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>